



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0048 del 2022
(19 de mayo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-029-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto de Apertura DTC No.029 de 15 de mayo de 2014, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor REINALDO ACOSTA LOZADA identificado con cédula de ciudadanía N°17.623.131 expedida en Florencia, por ocupación de cauce.

Que el día 29 de julio de 2014 se notificó personalmente al señor REINALDO ACOSTA LOZADA identificado con cédula de ciudadanía N°17.623.131 expedida en Florencia, el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que por medio de la Resolución DTC No. 1370 de 30 de septiembre de 2015, "por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que el día 02 de octubre de 2015 se notificó personalmente al señor REINALDO ACTOSTA LOSADA identificado con cédula de ciudadanía N°17.623.131 expedida en Florencia, de la Resolución DTC No. 1370 de 30 de septiembre de 2015.

Que el día 09 de marzo de 2022, se allega constancia de estado de un trámite DTC N°0013/22 por el cual hace constar que el señor REINALDO ACTOSTA LOSADA identificado con cédula de ciudadanía N°17.623.131 expedida en Florencia, presentó las evidencias de la ejecución de actividades del plan de compensación ambiental.

Que la Resolución DTC N°1370 de 30 de septiembre de 2015, quedó ejecutoriada mediante constancia de ejecutoria de fecha 11 de mayo de 2022.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-094-029-14**, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...)

Página 1 de 3

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitan	Abogada Contratista DTC-CORPOAMAZONIA	
Revisó	Luis Felipe Pacheco Ospina	Abogado contratista OJ	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0048 del 2022
(19 de mayo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-029-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

(...)"

Que por medio de la Resolución DTC No. 1370 de 30 de septiembre de 2015, "por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que la Resolución DTC N°1370 de 30 de septiembre de 2015, quedó ejecutoriada mediante constancia de ejecutoria de fecha 11 de mayo de 2022.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-029-14.

III. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Concepto técnico DTC N°138 de 2014
2. Copia de la denuncia Radicado PQR N° D-14-02-10-02 del 10 de febrero de 2014
3. Copia de oficio DTC-0845 de 2014
4. Oficio de fecha 22 de abril de 2014

IV. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras

Página 2 de 3

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitan	Abogada Contratista DTC-CORPOAMAZONIA	
Revisó	Luis Felipe Pacheco Ospina	Abogado contratista OJ	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0048 del 2022
(19 de mayo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-029-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que por medio de la Resolución DTC No. 1370 de 30 de septiembre de 2015, "por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones", Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-029-14 ordenando su archivo definitivo.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-029-14, adelantado contra del señor REINALDO ACTOSTA LOSADA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.623.131 expedida en Florencia, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

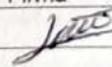
QUINTO: Una vez archivado el presente proceso, remitir al archivo central de la Dirección General de CORPOAMAZONIA.

Dado en Florencia (Caquetá) a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2022).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página 3 de 3

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitan	Abogada Contratista DTC-CORPOAMAZONIA	
Revisó	Luis Felipe Pacheco Ospina	Abogado contratista OJ	